

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Sebastián Penagos Osorio
Demandado	Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020 00418 00
Providencia	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere partes

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **13 del mes de agosto del año 2021 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones informadas por los apoderados se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y auxiliares de la justicia previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Fls. 14 y 15 Doc.01), al igual que la réplica de las excepciones (Fls. 3 y 4 Doc.32), y así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 1.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena a los demandados, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial del demandante.

- 1.3. **Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **JOHAN ESTEVEN RUA LONDOÑO, EDWIN STIVEN BERMÚDEZ SILVA, WILMER ANTONIO PELÁEZ GÓMEZ Y JESÚS ARLEDYS LEZCANO SILVA.**
- 1.4. **Dictamen Pericial:** Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (Fls.103 al 130 del Doc.01MensajeActaDemandaAnexos). Conforme a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se cita a la perito médica **ANA CAROLINA VELOSA PALACINO** de la **JUNTA MÉDICO LABORAL IPS S.A.S,** para que comparezca a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir el dictamen por ella elaborado.
- 1.5. **Exhibición de documentos:** No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que la codemandada MUNDIAL DE SEGUROS, al emitir contestación a la demanda, arrió copia de la póliza que amparaba al vehículo con placas WZ-466, así como su respectivo condicionado.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR y DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR

- 2.1. **Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.26), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 2.2. **Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de los demandados.
- 2.3. **Ratificación de documentos:** Se ordena comparecer a la audiencia programada en este auto, al representante legal de la JUNTA MÉDICO LABORAL IPS S.A.S., a quien se atribuye la factura de venta No. 1531 (Fls.111 del Doc.01MensajeActaDemandaAnexos), para que rinda declaración sobre la autoría, alcance y contenido del documento, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

No se decreta la ratificación de la "Certificación laboral expedida por CONSTRUCUBIERTAS S.A.S.", dado que en el expediente no reposa documento alguno con dicha característica. Es de anotar que de la sociedad mencionada lo único que obra en el expediente son unas colillas de nómina quincenal, pero ni se trata de una certificación, ni están suscritas por persona alguna.

- 2.4. Contradicción dictamen pericial:** Tal como se advirtió en la prueba 1.4, la perito **ANA CAROLINA VELOSA PALACINO** deberá asistir a la audiencia aquí fijada, donde las partes podrán interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD DEMANDADA TAX COOPEBOMBAS LTDA.

- 3.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.28), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 3.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al señor Penagos Osorio, asistir a la audiencia para rendir interrogatorio, que será realizado por la apoderada judicial de la entidad demandada.

4. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

- 4.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Fl. 8 Doc.14), así como los documentos que se obtengan en razón del decreto de pruebas. Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 4.2. Interrogatorio de parte:** El demandante comparecerá a la diligencia señalada, para absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado de la sociedad demandada.
- 4.3. Oficiar a la ARL SURA:** A fin que se sirva informar si el señor SEBASTIAN PENAGOS OSORIO fue calificado por pérdida de capacidad laboral, y si se le pago suma alguna por concepto de indemnización por pérdida permanente parcial, de los cual deberá aportar los respectivos soportes documentales.

Además, se le solicitará que remita copia de las recomendaciones laborales temporales que le realizó la entidad al señor Penagos Osorio, para que se vinculara a laborar.

- 4.4. **Contradicción dictamen pericial:** En la audiencia podrá interrogar a la perito **VELOSA PALACINO**, respecto de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

5. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JAIME ANDERSON A MUNDIAL DE SEGUROS

Llamante

- 5.1. **Documental:** Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra en el Doc.01 del Cuaderno03.
- 5.2. **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad llamada comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del llamante.

Llamada

- 5.3. **Documental:** Se incorpora la contestación al llamamiento, visible en el Doc.05 del Cuaderno03.

6. PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COOPEBOMBAS A MUNDIAL DE SEGUROS

Llamante

- 6.1. **Documental:** Se tendrá como prueba el escrito contentivo del llamamiento, que obra en el Doc.01 del Cuaderno04.
- 6.2. **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la entidad llamada comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial del llamante.

Llamada

- 6.3. **Documental:** Se incorpora la contestación al llamamiento, visible en el Doc.05 del Cuaderno04.

7. JURAMENTO ESTIMATORIO

7.1 Objeción al juramento estimatorio.

La presentan los codemandados JAIME ANDERSON YEPES SALAZAR, DANNY STICK CAMPIÑO BETANCUR (Doc.26/01PRINCIPAL), y COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX COOPEBOMBAS (Doc.28/01PRINCIPAL).

Es de advertir que la parte actora, en el escrito de réplica a las excepciones (Doc.32), manifestó que frente al traslado que se le realizó para que aportara o solicitara las pruebas pertinentes, tendientes a demostrar la estimación realizada en el juramento estimatorio, dado la objeción al mismo, manifestó que no se pronunciaría, dado que el mismo no cumple con lo normado en el artículo 206 del C.G. del P., por tratarse de discusiones jurídicas que no corresponden con el señalamiento de las inexactitudes en la liquidación.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4dea675bcdb3f4064cbf2347f807e55d993464b796e30aced14b43ebeb150c5

Documento generado en 12/07/2021 08:00:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>